

Auto Inter No. 1430.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado GILBERTO AREIZA MORALES identificado con C.C. #16.837.199 como empleado de las Empresas Municipales de Cali-EMCALI EICE E.S.P.

Limítese la medida a la suma de **\$2.000.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00369-00 (30)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena López Ramírez

SECRETARIA Secretaria

Auto sust No. 00533
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a las demandadas CLAUDIA MARCELA TORRES con C.C#66.840.276 y SORAYA MARINA PIEDRAHITA con C.C#31.966.193 dentro del proceso que adelanta el señor JUAN PABLO VARELA ROJAS, bajo la radicación #2014-1004.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01004-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

003705

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados MAGALLY FRANCO MACHADO con C.C#52.408.217, MARTA CECILIA CARABALI MINA con C.C#48.654.356 y JULIO ALEXANDER CARABALI MINA con C.C#76.268.048 dentro del proceso que adelanta el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, bajo la radicación #2010-863.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00863-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

~~Mano Jimenez~~
Secretaría

SECRETARIA



Auto Inter No. 1431.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que le correspondan al demandado GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 38177** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ en el proceso de COBRO COACTIVA-DIAN.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2008-00749-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución de

Civiles Municipales

María Jimena Lora Ramírez

SECRETARIA

Auto sust No 0003667
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la autorizada del ejecutado, solicita oficiar a la Bodega Imperio Cars S.A.S, para que sirva ordenar la entrega del vehículo de placas MHO-655.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que en varias ocasiones se le ha informado que dentro del plenario no obra decomiso del vehículo de placas MHO-655, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria.

Sin embargo y de acuerdo a lo manifestado por la solicitante, se procederá a requerir al Comandante de la Sijin Sección Automotores de Cali-Valle, para que se sirva allegar el informe del decomisado del vehículo de placa MHO-655, junto con su respectivo inventario e indique el parqueadero donde fue dejado a disposición el dicho bien, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al Comandante de la Sijin Sección Automotores de Cali-Valle, para que se sirva allegar el informe del decomisado del vehículo de placa MHO-655, junto con su respectivo inventario e indique el parqueadero donde fue dejado a disposición dicho bien.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00565-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maha Jureta
SECRETARIA

Auto Sust No. 0003695
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Líder del Área de Gestión Documental, informa al despacho que se consultó el Sistema de Justicia XXI y no se encontró memoriales pendientes para agregar en el año 2016, a su vez se procedió a comunicarse con la parte demandante, la cual allegó copia del escrito de la demanda acumulada, por lo que se agregará para que obre y conste dentro del proceso.

Por otra parte, se observa que dentro del plenario no obra la demanda de acumulación por lo que se hace necesario ordenar el trámite de reconstrucción de dicha demanda, conforme al artículo 126 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la Líder del Área de Gestión Documental.

2.- CITAR a las partes para audiencia de reconstrucción del escrito de la demanda que no obra en el cuaderno de la acumulación, la cual se llevará a cabo el día 10, a la hora de 10:00 am del mes de Agosto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00844-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

0003691

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) junio de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede la Fiscalía General de la Nación solicita el estado actual del proceso que corresponde al inmueble identificado con matrícula No. 370-771840, al igual requiere especificar si la empresa Constructores Aliados S.A.S presentó propuesta alguno o adelantó gestión sobre los derechos litigiosos de la demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Fiscalía Seccional de Barranquilla-Atlántico, informando que revisado el presente proceso no se presentó propuesta realizada por la entidad Constructora Aliados S.A.S ni se aceptó cesión de derechos litigiosos que le correspondieran a la demandada.

En cuanto al estado actual del proceso, por secretaria se remitirá constancia del estado actual del mismo a la Fiscalía Seccional de Barranquilla-Atlántico, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Fiscalía Seccional de Barranquilla-Atlántico, informando que revisado el presente proceso no se presentó propuesta realizada por la entidad Constructora Aliados S.A.S ni se aceptó cesión de derechos litigiosos que le correspondieran a la demandada.

2.- POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso a la Fiscalía Seccional de Barranquilla-Atlántico.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00491-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Maria Jimena
SECRETARIA Secretaria

Auto sust No 3692
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, solicita la parte actora se fije fecha de remate sobre los derechos que le correspondan a la demandada sobre el inmueble objeto de litigio, además de requerir al secuestro y a la SIJIN para que informen el estado del vehículo tipo motocicleta embargado en este asunto.

De la revisión del plenario se desprende que mediante diligencia de secuestro llevada a cabo el 21 de abril de 2015 se realizó el secuestro de la total del inmueble identificado con matrícula 370 - 744637 sin tener en cuenta que únicamente debía secuestrarse los derechos de cuota que le correspondan a la demandada, razón por la cual y a petición de la parte actora se realizó el requerimiento mediante auto de 12 de junio de 2015 a la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría, Barrio Guayaquil para que aclare y corrija la diligencia de secuestro practicada en cumplimiento a la comisión contenida en el Despacho Comisorio No. 134 precisando que el secuestro recae únicamente sobre los derechos que la demandada JIMENEZ BECERRA posea del inmueble con matrícula 370 - 744637.

Consecuente con lo anterior, y en virtud que hasta la fecha tal aclaración no ha sido realizada, además que no existe avalúo de los derechos objeto de litigio la petición del memorialista resulta a todas luces improcedentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta su petición de oficiar al secuestro ya fue ordenada mediante auto de 15 de diciembre de 2016, sin que hasta la fecha el apoderado actor haya aportado el diligenciamiento del requerimiento no accederá a tal petición sin embargo y como quiera que no obra constancia sobre la captura de vehículo embargado por cuenta de este asunto, se oficiara a la SIJIN para que informen su estado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUEIR a la **INSPECCION URBANA DE POLICIA MUNICIPAL II CATEGORIA, BARRIO GUAYAQUI** para que aclare y corrija la diligencia de secuestro practicada en cumplimiento a la comisión establecida en el despacho comisorio No. 134 llevada a cabo el 21 de abril de 2015 indicando que la diligencia de secuestro ordenada recaerá únicamente sobre los derechos que la demandada MARIA ELCY JIMENEZ BECERRA posee sobre el inmueble con matrícula 370 - 744637 ubicado en la calle 22 No. 126A - 35.

3.- REQUERIR a la Policía Nacional - SIJIN, Policía Metropolitana, Cali para que informen el estado de captura sobre el vehículo tipo motocicleta de placas HPH - 92A

4.- ESTESE el memorialista al auto de sustanciación No. 7153 de 15 de diciembre de 2016 visible a folio 180 de este cuaderno.

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedores a las sanciones de ley

Líbrese por secretaria la respectiva comunicación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00544 (14)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 JUN-2017**

Juzgado Civil
Maria Jimenez Becerra
SECRETARIA
SECRETARIA

Auto Inter No. 1432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra JOSE FRANCISCO ESTACIO MOJARRANGO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 20 de junio de 2017, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra JOSE FRANCISCO ESTACIO MOJARRANGO, por pago de las cuotas en mora hasta el 20 de JUNIO de 2017, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00150 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUN-2017**

Juzgado Civil Municipal
Maria Jimena Lopez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 3681
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

2.- AGREGAR sin consideración el oficio No. 2517 de 30 de mayo de 2017, toda vez que las partes y radicación que allí se indican no corresponde a este asunto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00504 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias

Civiles Municipales

Maria Josefa Lopez Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0003708
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que mediante oficio No. 376 del 10 de marzo de 2017, se le dio trámite al oficio No. 03-2531 del 08 de noviembre de 2016, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, se observa que mediante auto No. 0002266 del 25 de abril de 2017 se procedió aclarar el auto No. 0005406 del 04 de octubre de 2016, corrigiendo el número de cédula de ciudadanía de la parte demandante, como quiera que a la fecha no se le ha dado cumplimiento a dicho orden, se procederá a requerir a la Líder del Área de Depósitos Judiciales a fin de que sirva darle trámite a la entrega de los dineros que reposan en la cuenta del despacho, los cuales fueron ordenados en auto fechado el 04 de octubre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- REQUERIR** a la Líder de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, a fin de que sirva darle trámite a la entrega de los dineros que reposan en la cuenta del despacho, los cuales fueron ordenados en auto fechado el 04 de octubre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00449-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUNIO-2017**

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0003701
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA con C.C#16.721.251 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002045099	31/05/2017	\$287.949.00
469030002045100	31/05/2017	\$569.744.00
469030002045101	31/05/2017	\$630.000.00
469030002045102	31/05/2017	\$630.000.00
469030002045103	31/05/2017	\$630.000.00
469030002045104	31/05/2017	\$630.000.00
469030002045109	31/05/2017	\$624.330.00
469030002045110	31/05/2017	\$630.000.00
469030002045111	31/05/2017	\$669.530.00
469030002045112	31/05/2017	\$827.950.00
469030002045113	31/05/2017	\$646.930.00
469030002045114	31/05/2017	\$465.910.00
469030002045118	31/05/2017	\$646.930.00
469030002045120	31/05/2017	\$646.930.00
469030002045121	31/05/2017	\$646.930.00
469030002045123	31/05/2017	\$646.930.00
469030002045125	31/05/2017	\$646.930.00
469030002045126	31/05/2017	\$646.930.00
469030002045132	31/05/2017	\$586.189.00
469030002045133	31/05/2017	\$646.930.00
469030002045135	31/05/2017	\$612.049.00
469030002053641	20/06/2017	\$754.309.00
469030002053642	20/06/2017	\$777.462.00
469030002053643	20/06/2017	\$702.109.00
469030002053644	20/06/2017	\$702.109.00
469030002053645	20/06/2017	\$702.109.00
469030002053646	20/06/2017	\$646.109.00
469030002053654	20/06/2017	\$702.109.00
469030002053655	20/06/2017	\$702.109.00
469030002053656	20/06/2017	\$1.090.221.00
469030002053658	20/06/2017	\$702.109.00
469030002053672	20/06/2017	\$244.457.00

469030002053673	20/06/2017	\$692.457.00
469030002053674	20/06/2017	\$734.657.00
469030002053677	20/06/2017	\$796.550.00
TOTAL		\$22.917.967.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00818-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Juliana Restrepo Ramirez
SECRETARIA

9903699

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Coordinador del Grupo de Tesorería del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, allega una relación de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado y los cuales fueron consignados en la cuenta de este despacho, también informa que existió un error en cuatro títulos que fueron depositados en la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución, por lo que se le comunicó a dicho despacho del yerro y a su vez se le solicitó la conversiones de los dineros a la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado, por lo que se procederá a ordenar a la autorizada por el demandado la entrega de la suma de \$2.160.712.

Por otra parte, se le indica a la autorizada que una vez se encuentren depositados los títulos judiciales que se encuentran en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución, se procederá a ordenar la entrega de los títulos a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Coordinador del Grupo de Tesorería del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por la parte demandada IVONNE TAYLOR MALFITANO con C.C#31.832.960 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001851535	09/03/2016	\$529.022.00
469030001927822	08/09/2016	\$652.676.00
469030001941753	11/10/2016	\$652.676.00
469030002027471	25/04/2017	\$326.338.00
TOTAL		\$2.160.712.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00166-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO DE 2017

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0003706
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00303-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-junio -2017**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal
Cívica María Leizaola
María Jimena Leizaola
SECRETARIA

0003739

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que ordenó la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban en la cuenta de ese despacho a este juzgado, la cual se agrega al expediente para que obre y conste.

En vista lo anterior y como quiera que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de títulos requerida por la parte actora, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$2.158.315 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001949032	27/10/2016	\$385.262.00
469030001960880	23/11/2016	\$385.262.00
469030001977227	27/12/2016	\$385.262.00
469030001987715	25/01/2017	\$407.405.00
469030002001474	21/02/2017	\$407.405.00
469030002007937	06/03/2017	\$73.825.00
469030002020579	04/04/2017	\$73.825.00
TOTAL		\$2.117.246.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002032788 de fecha 04 de mayo de 2017 por valor de \$41.069.00.

4.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$41.069.00 en la cuenta del juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor a la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00684-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Marta Jimenez
SECRETARIA

Autos sust No. 7003707
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LILIANA JARAMILLO PAQUE con C.C#25.363.874 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002045364	31/05/2017	\$6.515.476.00
469030002045968	01/06/2017	\$1.713.469.00
469030002045969	01/06/2017	\$1.574.297.00
469030002045972	01/06/2017	\$1.965.797.00
469030002047413	05/06/2017	\$1.589.156.00
TOTAL		\$13.358.195.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00297-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuela Jimenez Restrepo Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 1437
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, RESPECTO de las cuotas correspondientes del 05 de marzo de 2015 a 05 de septiembre de 2015

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, respecto del capital insoluto del pagare No. 11010533, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	8.378.848
Interés Mora 26-10-15 A 01-06-17	\$	3.719.091
Total	\$	12.097.939

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00717 (25)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUN-2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

0003693

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante Bancolombia, solicita darle trámite a los escritos arrimados al plenario de fechas 29 de junio de 2016 y 17 de noviembre de 2016 y pide ordenar la entrega de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho a los demandados.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que los escritos allegados al proceso el 29 de junio y 17 de noviembre de 2016, fueron tramitados en su respectivo orden, tal y como se observan en el plenario.

En cuanto a la entrega de dineros, se le hace saber a la solicitante que a la fecha no se encuentra terminado el proceso por el entidad demandante Bancolombia, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 88 del auto fechado el 12 de julio de 2016 y folio 108 del auto de fecha 25 de noviembre de 2016 del presente cuaderno.

2.- NO ACCEDER a la entrega de títulos, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00934-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2017**

Secretaria

Allegados de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena
SECRETARIA

Auto sust No. 2003897
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPEDIR a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00071-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUNIO-2017**

SECRETARIA

SECRETARIA

0003698

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentra pendiente la actualización de la nomenclatura para llevar a cabo la diligencia de remate, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00939 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría
Maria Jimena Leon Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 000265
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00652-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2017

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No.0003688
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la representante legal de Bancolombia, informa que no hará exigible la obligación de la acreencia hipotecaria suscrita por los demandados, la cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

Por otra parte, se encuentra pendiente de fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de la Litis, conforme a lo solicitado por el apoderado actor el 24 de enero de 2017, sin embargo se observa que el predio fue avaluado en su totalidad cuando lo embargado y secuestrado son los derechos de dominio que tiene el demandado ALBERTO HORACIO PEREA RAMIREZ y no la totalidad.

Consecuente con lo anterior, se procederá a dejar sin efecto el auto No. 0006998 del 09 de diciembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por la Representante Legal de BANCOLOMBIA manifestado que no hará exigible la obligación de la acreencia hipotecaria suscrita por los demandados.
- 2.- NEGAR** fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 0006998 del 09 de diciembre de 2016, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00527-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUNIO-2017**

Secretaria

Secretaria de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales de
Santiago de Cali
Maria Jimena Ramirez
SJC-REZ-ARIA

Auto Inter No 1436
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00800 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUN-2017**

Civiles Municipales
Marianela Jimena Ramirez
Secretaria

66

Auto Sust No. 0003832
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se declare la ilegalidad del auto interlocutorio No. 464 del 27 de marzo de 2017 que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que ultima petición de la parte actora fue el 19 de enero de 2016.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que la ilegalidad no es un recurso ni un medio procesal establecido para atacar decisiones judiciales, toda vez que para ello estableció el legislador puntualmente los mecanismos con que cuenta la parte inconforme para hacer ver su inconformidad y específicamente para atacar el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En esta oportunidad, el auto que decretó la terminación se notificó el 29 de marzo de 2017 y el término de ejecutoria venció en silencio, permitiendo la firmeza del mismo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de ilegalidad del memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00732-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-junio-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal
Marianela Jiménez
Secretaría
SECRETARIA

Auto Inter No 1438
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00205 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Fecha: **29-JUN-2017**

Maria Jimena Lopez
SECRETARÍA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, junio 23 de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, sin embargo continúa la ejecución por cuenta de la demanda acumulada. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A., contra LEIDY LONDOÑO PULGARIN, ARTURO MARTINEZ HURTADO, EVA DE JESUS ESTUPIÑAN DE MARTINEZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso principal por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado proceso principal por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** CONTINUE la ejecución, por cuenta de la demanda acumulada presentada, junto con las medidas inicialmente ordenadas
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo del cuaderno principal, a costa del demandado, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00310 (33)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

María Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA

Auto Inter No 1419
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 09 de mayo de 2017 por el cual el despacho se abstuvo de tramitar la liquidación actualizada del crédito.

CONSIDERACIONES:

Se duele el recurrente que transcurrido más de un año de haberse realizado una consignación y fraccionado un depósito judicial no se haya ordenado de oficio una liquidación adicional o se haya actualizado el crédito indicando al demandado expresamente lo que le falta por consignar, *"en resumen no vemos en el expediente una operación aritmética o estadística si no pronunciamientos lacónicos que generan inseguridad y congestión."*

Sobre el punto hay que decir en primer lugar, que el Código General del Proceso consagra tres oportunidades procesales para que las partes presenten una liquidación del crédito, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 446, 455 y 461.

Al respecto sostuvo el Tribunal Superior de Bogotá al decidir un recurso de queja interpuesto contra el auto que *"se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito adosada por la parte ejecutada."*

*"3.3.5. De acuerdo con la anterior conclusión, ya en relación con el presente caso se tiene que hizo bien la Juez A quo al declarar inadmisibile el recurso de apelación con respecto del auto mediante el cual se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito presentada por parte ejecutada, porque este proveído no es materia de apelación, en la inteligencia que constituye apenas la antesala del procedimiento asignado para llevar a cabo la liquidación, **la que por demás, sólo es de recibo en tres***

momentos procesales artículo 521, 530 y 537 del Estatuto Procesal Civil.¹ (Subrayas del despacho)

Esta posición fue recogida por el Código General del Proceso el cual ya consagra expresamente en el numeral 4 del artículo 446 que reemplazó el artículo 521 del C.P.C. que *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación **en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (Resalta el despacho).

Conforme a lo anterior es claro que la debida inteligencia del artículo 446 del C.G.P, no es que deba presentarse y tramitarse una liquidación del crédito periódicamente con el ánimo de indicarle al demandado cuanto le falta por consignar o que excedente le sobra, como lo pretende el recurrente, toda vez que la realización de esas operaciones aritméticas que echa de menos el peticionario son del resorte del demandado y en "los casos previstos en la ley", que como se dijo no son otros que los consagrados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P.

Siendo así las cosas es claro que no le asiste razón al recurrente en sus alegaciones y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Es preciso agregar que obra a folio 184 del presente cuaderno la liquidación del crédito realizada por el despacho y con la cual se modificó la presentada por la parte demandante, arrojando un saldo total a 31 de marzo de 2017 de \$18.038.200,00, liquidación que se encuentra en firme y a la que debe atemperarse el demandado.

Ahora bien, como quiera que de la revisión del portal del Banco Agrario efectivamente se desprende que existe un depósito judicial por valor de \$10.509.243,00, se ordenará su entrega a la parte actora para que sea imputado al monto final de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado

¹ Recurso de Queja de 3 de noviembre de 2009. Proceso 110013103009199504723 01. Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá. Mag. Pon. Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al cesionario demandante a través de su apoderado Dr. JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NUÑEZ con C.C. 16.797.363 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001969316	07/12/2016	\$	10.509.243,00
-----------------	------------	----	---------------

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00512 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución

Secretaría
Maria Juliana Lopez Restrepo
SECRETARIA